

RAD 08001311000820160016500  
REF EJECUTIVO ALIMENTOS  
Febrero 28 de 2024 Auto Aprueba Liq Crédito  
INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez pasa a su Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, donde se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Entra para lo de su cargo.

Barranquilla, 4 de marzo de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y observado que en efecto el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra vencido sin que las partes se hubieren opuesto a este, se procederá tal como dispone el núm. 2º del Art. 446 del C.G.P.

En mérito a lo expuesto sé,

**RESUELVE:**

1º) APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LA JUEZ,  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

**Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c16ad19eb69507348df96808432c0479e36502e0b008e68f3ef32d658bab342**

Documento generado en 04/03/2024 04:39:27 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**